Expediente: **051480400671**
Radicado: **RE-04384-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/11/2026** Hora: **16:19:16** Folios: **28**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-00440-2025** del 07 de febrero de 2025, notificada electrónicamente el día 11 de febrero de 2025, Cornare **RENOVÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS,** a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A,** con Nit 890.911.625-1, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ÁNGEL,** identificada con cédula de ciudadanía 32.354.412, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, generadas en la "Granja Avícola Las Aves", establecida en los predios colindantes con folios de matrículas inmobiliarias números 020-160200, 020-162005 y 020-160474, ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral y el predio con FMI 018-10543 ubicado en la vereda La Cimarrona del municipio de Marinilla, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante radicado **CE-13824-2026** del 31 de julio de 2026, la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A,** con Nit 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento, presentó ante la Corporación **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** por cambio en los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas – ARD, generadas en la "Granja Aves", establecida en los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 020-1600200 y 020-162005, ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral y en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 018-10543, ubicado en la vereda La Cimarrona del municipio de Marinilla, Antioquia.

2.1. Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-02895-2026** del 04 de agosto de 2026.

3. Que personal de la Corporación procedió a realizar visita técnica el día 20 de agosto de 2026, y por medio del oficio con radicado **CS-15763-2026** del 08 de octubre de 2026, se requirió a la parte interesada para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la comunicación del concepto, allegara información adicional.

3.1. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-18787-2026** del 14 de octubre de 2026, el interesado allegó información adicional en aras de ser evaluada por la Corporación.

4. Que, en atención a lo precitado, se generó el informe técnico IT-06857-2026 del 27 de octubre de 2026, aclarado a través del informe técnico **IT-07106-2026** del 05 de noviembre de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

*"… **3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES***

Descripción del proyecto: La Granja Aves, propiedad de AVÍCOLA NACIONAL S.A.S., se encuentra localizada en la vereda Las Garzonas, jurisdicción del municipio de El Carmen de Viboral. La empresa desarrolla actividades asociadas a la producción avícola, incluyendo la cría, levante y explotación de aves ponedoras para la producción de huevo destinado al consumo humano; adicionalmente, desarrolla actividades de aprovechamiento de subproductos derivados del proceso productivo, entre ellos la producción de concentrado y abono orgánico a partir de gallinaza compostada.

En el marco de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, se plantea la optimización del manejo de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en las diferentes instalaciones de la granja. Actualmente, el sistema autorizado contempla cuatro (4) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), cuyos efluentes son dispuestos mediante campos de infiltración, así como dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD), correspondientes a los sistemas Guaje y Arco de Bioseguridad. Estos últimos, de acuerdo con la documentación presentada, no hacen parte de la modificación solicitada y continuarán operando bajo las condiciones actualmente autorizadas.

La modificación propuesta contempla la implementación de una red interna de alcantarillado sanitario, mediante la cual serán recolectados los efluentes provenientes de los cuatro (4) STARD existentes, además de las aguas residuales domésticas generadas en el nuevo Centro de Distribución (CEDI). Los sistemas existentes no serán modificados en cuanto a sus condiciones de diseño, capacidad y configuración, sino que pasarán a cumplir una función de tratamiento preliminar, conduciendo sus efluentes hacia la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) Granja Aves para recibir tratamiento complementario.

Las ARD objeto de la modificación se generan principalmente por el uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos por parte del personal y visitantes, así como por actividades de limpieza y desinfección de las instalaciones y procesos de bioseguridad implementados en la granja.

La nueva PTARD tendrá una capacidad de diseño correspondiente a un caudal medio diario de 0,36 L/s (31,20 m³/d) y un caudal máximo horario de 1,44 L/s, con operación continua de 24 horas/día. El sistema contempla tratamiento mediante biopelícula de lecho móvil (MBBR), con zonas anóxica y aerobia para procesos de nitrificación y desnitrificación, precedido por cribado, desarenado y homogenización, y complementado con clarificación secundaria, filtración y desinfección mediante hipoclorito de sodio. Los lodos generados serán conducidos a lechos de secado.

La descarga final proyectada se realizará mediante una infraestructura de conducción común, en la cual confluirá el efluente tratado de la PTARD de la Granja Aves con el efluente tratado proveniente de la PTARnD de la planta de ovoproductos, localizada en un predio diferente, aunque de propiedad del mismo titular. En consecuencia, ambos sistemas de tratamiento corresponden a instalaciones independientes y a corrientes de aguas residuales de diferente naturaleza, por lo que cada sistema mantiene sus propias condiciones de tratamiento, operación, control y caracterización del efluente. La convergencia se realizará únicamente en la infraestructura de conducción previa al punto de descarga final, sin que ello implique que la PTARnD de la planta de ovoproductos haga parte del sistema de tratamiento de la Granja Aves.

Aclaración sobre los predios objeto de la modificación del permiso de vertimientos:

En atención a lo señalado por la Oficina Jurídica mediante oficio con radicado CI-01568-2026 del 30 de octubre de 2026, se precisa que, mediante Auto AU-02895-2026 del 4 de agosto de 2026, se dio inicio al trámite de modificación del permiso de vertimientos asociado a la Granja Aves, delimitando su alcance a los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria FMI 020-160200 y 020-162005, ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, y FMI 018-10543, ubicado en la vereda La Cimarrona del municipio de Marinilla.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, durante la atención del trámite, los representantes de AVÍCOLA NACIONAL S.A. manifestaron que el predio identificado con FMI 020-160474 corresponde a la planta de producción Ovoproductos – La Coqueta, asociada al expediente 051480401871, y no hace parte de la Granja Aves objeto de la presente modificación.

En consecuencia, se precisa que el FMI 020-160474 no hace parte del alcance de la solicitud de modificación iniciada mediante Auto AU-02895-2026, por lo cual no deberá incluirse dentro de la identificación de los predios objeto de la presente actuación administrativa.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Fuente de abastecimiento: El proyecto cuenta con permiso de concesión de aguas vigente otorgado por CORNARE mediante resolución 131-0342-2019 del 06/04/2019, por un caudal total de 3,2374 L/s para uso doméstico y pecuario, distribuidos así: distribuidos así: caudal del Pozo N°1: 1,2152 L/s, caudal del Pozo N°2: 1,7213 L/s y caudal del Aljibe será de 0,3009 L/s.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- *Concepto usos del suelo: Según lo establecido en el Informe Técnico No. IT-00848-2025, mediante el radicado 2019-832, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral emitió concepto de usos del suelo para los predios identificados con los FMI 020-160200 y 020-162005, ubicados en la vereda Las Garzonas. De acuerdo con dicho concepto, los predios se encuentran clasificados como suelo rural, corredor suburbano de actividad múltiple de la vía El Carmen–Rionegro y áreas destinadas a vivienda campestre.*

  El concepto establece que la actividad desarrollada en los predios corresponde a un uso establecido, por lo que puede permanecer en el sitio, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal 012 de 2017, relacionados principalmente con las condiciones de ocupación y la imposibilidad de ampliar las instalaciones.

  Para el predio identificado con FMI 018-0010543, ubicado en la vereda La Cimarrona del municipio de Marinilla, el informe señala que el municipio, mediante radicado 221-0705 del 17 de agosto de 2018, informó que el predio se encuentra en dos zonas: una correspondiente al corredor industrial Rionegro-Cimarronas, con clasificación de suelo rural suburbano restringido, donde se contemplan usos de industria, servicios y equipamiento subregional y regional; y otra, de mayor extensión, correspondiente a zona de protección y parque lineal de la quebrada La Cimarrona, destinada a conservación y protección ambiental. La actividad es permitida siempre y cuando cumpla con los lineamientos establecidos por el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Marinilla.

- *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que la actividad económica se desarrolla en suelo clasificado como Áreas de Recuperación para El Uso Múltiple y Áreas Agrosilvopastoriles. A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE para el POMCA del Rio Negro ver IT-00848-2025*

- *Acuerdo corporativo 251 de 2011: el polígono predial presenta restricciones por retiros a las rondas hídricas de los drenajes permanentes que discurren por el proyecto.*

  Actualmente, el usuario respeta los retiros a las rondas con una distancia mínima de 10 metros siendo mayor en la mayoría de las rondas, y está realizando procesos de restauración activa por medio de revegetalización con especies vegetales herbáceas y forestales nativas.

  − POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.

- *Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:*

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Cimarrona

Toda vez que la fuente Quebrada La Cimarrona encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH, correspondiente al tramo "Tramo XI Quebrada La Cimarrona. Desde la confluencia con la quebrada La Madera en el Municipio de El Carmen de Viboral hasta la desembocadura sobre el Río Negro en límites de los Municipios de Rionegro y Marinilla cuyo uso es Uso Estético.

La Corporación se procedió a realizar la respectiva verificación de los impactos mediante la Herramienta SIGA-CAL, el cual permite realizar análisis regionales de calidad y cantidad del agua, modelación de cargas

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

difusas y generación de indicadores en las once (11) cuencas de la jurisdicción. Para la estimación del caudal o volumen promedio de las aguas continentales lóticas, mediante el modelo se han realizado simulaciones hidrológicas en cuencas de pequeña escala (Nivel Subsiguiente 3 – NSS3), obteniendo series temporales de caudales representativos en condiciones de aguas medias y aguas bajas, permitiendo desarrollar un proceso de regionalización hidrológica basado en relaciones estadísticas entre los caudales y las características físicas de las cuencas, particularmente el área de drenaje, mediante el ajuste de una función potencial de la forma $Q = aA^b$, cuyos parámetros se obtuvieron a partir de cuencas con información hidrológica conocida.

Teniendo en cuenta el caudal propuesto a verter correspondiente al vertimiento doméstico con un caudal de 0.36 L/s del cual se concluye lo siguiente:

La fuente Quebrada La Cimarrona posee una oferta de caudal medio en el punto proyectado de 23462 L/s, en términos de calidad se presentan datos de oxígeno promedio de 6.06 mg/L, DBO: 28.1 mg/L, DQO: 79.4 mg/L, NT: 5.18 PT:0.834 SST: 53.3; por lo que se cuenta con capacidad de recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones significativa en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes.
Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015, para descargas domésticas lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, con el fin de garantizar el uso del agua establecido para el tramo.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

Actualmente, la Granja Aves cuenta con seis (6) sistemas de tratamiento de aguas residuales, correspondientes a cuatro (4) sistemas para el manejo de aguas residuales domésticas –STARD– y dos (2) sistemas para el manejo de aguas residuales no domésticas –STARnD–, cuyas condiciones fueron contempladas en la renovación del permiso de vertimientos efectuada mediante la Resolución RE-00440-2025 del 7 de febrero de 2025. En relación con el STARnD Arco de Bioseguridad, las condiciones asociadas a su recirculación fueron posteriormente complementadas mediante la Resolución RE-02442-2026 del 16 de julio de 2026.

En el marco de la presente modificación, los cuatro (4) STARD existentes no presentan modificaciones en sus unidades físicas ni en sus características constructivas; sin embargo, se modifica su esquema de operación, toda vez que los efluentes provenientes de estos sistemas dejarán de ser conducidos a los respectivos sistemas de infiltración y serán recolectados mediante una nueva red de alcantarillado sanitario para su conducción hacia la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –PTARD Granja Aves–, donde recibirán tratamiento complementario previo a su descarga a la quebrada La Cimarrona.

Por lo anterior, para efectos de la presente evaluación se consideran como parte del esquema de tratamiento propuesto tanto los STARD existentes, en su condición de tratamiento preliminar, como la nueva PTARD, la cual constituye la unidad principal de tratamiento complementario y tratamiento final de las aguas residuales domésticas. En consecuencia, se revisan las condiciones y capacidades de los sistemas existentes y las memorias de cálculo correspondientes al nuevo sistema, con el fin de verificar la coherencia hidráulica y técnica del tren de tratamiento propuesto.

Por su parte, los STARnD Guaje y Arco de Bioseguridad mantienen las condiciones previamente autorizadas y no son objeto de modificación dentro del presente trámite, por lo que se conservan sus condiciones de operación y manejo establecidas en el permiso vigente.

Observaciones del STARD: Por medio del oficio con radicado CE-18787-2026 del 14 de octubre de 2026, la parte interesada informa que mantener los cuatro STARD existentes como pretratamiento no pone en riesgo el funcionamiento del reactor MBBR y es técnicamente favorable. El balance de masas (Anexo 1) muestra que, con los STARD operando, la PTARD recibe una carga de 14,05 kg DBO5/d (454 mg/L), prácticamente igual a la carga de diseño adoptada en la memoria (14,04 kg/d; 450 mg/L).

Es decir, el reactor fue dimensionado con la carga que efectivamente recibirá después del pretratamiento: la remoción que realizan los STARD ya está incorporada en las condiciones de diseño y no representa una reducción adicional de carga. Por el contrario, si se eliminaran los STARD, la carga orgánica sería de 20,39 kg DBO5/d (659 mg/L), el 145 %de la carga de diseño, lo que exigiría un 45 % más de área de biopelícula y una demanda de oxígeno superior a la capacidad del soplador seleccionado.

El balance de masas demuestra que la carga contaminante efectivamente conducida al nuevo sistema (14,05 kg DBO5/d; 24,26 kg DQO/d; 5,91 kg SST/d; 1,19 kg N-NH3/d) corresponde a las condiciones de diseño del reactor MBBR y no compromete su estabilidad. Con los STARD, el reactor opera a su carga orgánica de diseño, en un régimen estable (F/M = 0,42), con carbono suficiente para la desnitrificación (DBO5/N-NH3 = 11,8), condiciones favorables para la nitrificación y holgura en la aireación. Eliminar los STARD, en cambio, sobrecargaría el reactor en un 45 %. Por lo anterior, mantener los cuatro STARD existentes como pretratamiento es técnicamente pertinente y conveniente. Finalmente, la Resolución 0631 de 2015 verifica el cumplimiento en concentración en el punto de vertimiento, y no mediante porcentajes de remoción por unidad (MADS, 2015); con las eficiencias de diseño, el vertimiento esperado (DBO5 18 mg/L, DQO 94 mg/L y SST 20 mg/L) se encuentra por debajo de los valores límite del artículo 8 (90, 180 y 90 mg/L, respectivamente).

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

STARnD Arco de Bioseguridad

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento:*	*Primario: X*	*Secundario: X*	*Terciario: X*	*Otros: ¿Cuál?:*

Nombre Sistema de tratamiento:	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
(1) STARnD Arco de Bioseguridad	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z: m.s.n.m.*
	-75	*21*	*3,4*	*06*	*08*	*27,6*	*2126*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente:*
Preliminar o Pretratamiento	*Sedimentador*	*Tanque sedimentador de dos compartimientos con las siguientes dimensiones:* *Alto total: 0.56 metros Ancho: 1.20 metros* *Largo primer compartimiento: 0.60 metros Largo segundo compartimiento: 1.37 metros*
Preliminar o Pretratamiento	*Filtro Vertical con biopack*	*Alto total: 0.56 metros Ancho: 1.20 metros Largo Total: 1.37 metros* *Material filtrante: Columnas de biopack*
El efluente se recircula de nuevo en el proceso del arco de seguridad		

STARD Duchas de visitantes

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: X*	*Primario:*	*Secundario:*	*Terciario:*	*Otros: ¿Cuál?:*

Nombre Sistema de tratamiento:	*Coordenadas del sistema de tratamiento*		
(2) STARD Duchas de visitantes	*LONGITUD (W) - X*	*LATITUD (N) Y*	*Z: m.s.n.m.*
	-75°21'3,6.5"	*06°08'29,11"*	*2132*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Preliminar o pretratamiento	*Trampa de grasas*	*Capacidad 10 m3, con una caja de paso, una trampa de grasas, un filtro de grava y arena de dos compartimientos, con una eficiencia teórica calculada de 80%, el efluente es entregado a campo de infiltración del sistema de tratamiento administrativo*

STARD Administrativo

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: X*	*Primario:*	*Secundario:*	*Terciario:*	*Otros: ¿Cuál?:_____*

Nombre Sistema de tratamiento:	*Coordenadas del sistema de tratamiento*		
(3) STARD Administrativo	*LONGITUD (W) - X*	*LATITUD (N) Y*	*Z: m.s.n.m.*
	-75°21'4"	*06°08'29,31"*	*2122*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o Pretratamiento	*Trampa de grasas*	*N.A.*
Preliminar o Pretratamiento	*Tanque séptico*	*Capacidad de 24 m^3.*
Preliminar o Pretratamiento	*Filtro anaerobio de flujo ascendente*	*Capacidad total, volumen efectivo de 18 m^3 Volumen efectivo 9 m^3, con un tanque clarificador de 18 m^3, con una eficiencia teórica de 95%*
Manejo de Lodos		*Se remueven manualmente y se disponen en el compostaje de la gallinaza.*

STARD Lavado de trapeadoras

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: X*	*Primario:*	*Secundario:*	*Terciario:*	*Otros: ¿Cuál?:_____*

Nombre Sistema de tratamiento:	*Coordenadas del sistema de tratamiento*		
(4) STARD Lavado de trapeadoras	*LONGITUD (W) - X*	*LATITUD (N) Y*	*Z: m.s.n.m.*
	-75°21'3,5"	*06°08'29.5"*	*2124*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o Pretratamiento	*Trampa de grasas*	*Capacidad primera unidad: 4.5 m^3. Capacidad segunda unidad de trampas de grasas: 1m^3.*
Preliminar o Pretratamiento	*Tanque séptico*	*Capacidad: 5 m^3*
Preliminar o Pretratamiento	*Filtro anaerobio de flujo ascendente*	*Capacidad: 8 m^3*
Manejo de Lodos		*Se remueven manualmente y se disponen en el compostaje de la gallinaza.*

STARD área nutrición vegetal

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: X*	*Primario:*	*Secundario:*	*Terciario:*	*Otros: ¿Cuál?:_____*

Nombre Sistema de tratamiento:	*Coordenadas del sistema de tratamiento*		
(5) STARD área nutrición vegetal – 25 personas, en mampostería	*LONGITUD (W) - X*	*LATITUD (N) Y*	*Z: m.s.n.m.*
	-75°21'03.5"	*06°08'29.1"*	*2127*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Preliminar o Pretratamiento	*Trampa de grasas*	*Capacidad efectiva: 148 litros Ancho:0.55 metros Largo: 0.85 metros Profundidad efectiva: 1.10 metros Borde libre: 0.30 metros Volumen efectivo: 0.1480 m^3*
Preliminar o Pretratamiento	*Tanque séptico*	*Dimensiones: Tiempo de retención 36 horas Capacidad: 25 personas Largo primer compartimiento: 1.10 metros Largo segundo compartimiento: 0.70 metros Profundidad efectiva primer compartimiento: 1.40 metros Volumen total: 3.03 m^3*

Preliminar o Pretratamiento	*Filtro anaerobio de flujo ascendente*	*Dimensiones: Ancho: 1.20 metros Largo: 0.80 metros Profundidad efectiva: 0.80 metros Borde libre: 0.5 metro Falso fondo: 0.10 Eficiencia teórica calculada para todo el sistema de tratamiento: 90%*
Manejo de Lodos		*Se remueven manualmente y se disponen en el compostaje de la gallinaza.*

STARnD de lavado de vehículos (GUAJE)

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: X*	*Primario: X*	*Secundario: X*	*Terciario:*	*Otros: ¿Cuál?:_____*

Nombre Sistema de tratamiento:	*Coordenadas del sistema de tratamiento*		
(6) STARnD de lavado de vehículos (GUAJE), lavado de 4 vehículos día.	*LONGITUD (W) - X*	*LATITUD (N) Y*	*Z: m.s.n.m.*
	-75°20 '57.7"	*06°08'39.3"*	*2111*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Cárcamo y rejilla*	
Tratamiento primario	*Sedimentación*	*Capacidad para 780 litros, longitud de 1 metro, ancho de 0.60 metros y una profundidad de 0.60 metros.*
Tratamiento secundario	*Trampa de grasas*	*Capacidad para 500 litros, diámetro efectivo: 0.90 metros, profundidad útil 0.80 metros,*
	Unidad de filtración y pulimiento	*Capacidad de 6000 litros, con tres compartimientos.*
Manejo de Lodos		*Se remueven manualmente y se disponen en el compostaje de la gallinaza. Eficiencia teórica calculada para los parámetros de grasas y aceites y sólidos suspendidos totales de totales de* ***80%***
Propuesta: descarga a la Q. La Cimarrona		

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PTARD Granja Aves – Nuevo sistema

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _X_*	*Primario: ___*	*Secundario: _X__*	*Terciario: X__*	*Otros: ¿Cuál?: Manejo y deshidratación de lodos*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
	LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
PTARD GRanja Aves – Nuevo sistema	*-75*	*20*	*55.59*	*6*	*8*	*27.85*	*2098*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Canal de entrada + cribado + desarenador*	*Unidad prefabricada en PRFV. Destinada a la retención de sólidos gruesos y arenas, como protección de las unidades posteriores.*
Preliminar o pretratamiento	*Tanque de homogenización e igualación*	*Tanque enterrado en PRFV. Volumen calculado: 9,75 m³. Volumen adoptado: 10,0 m³. Caudal medio: 0,36 L/s. Caudal máximo horario: 1,44 L/s. Caudal de excesos: 1,08 L/s. Periodo pico considerado: 2,5 h.*
Tratamiento primario	*NA*	*No se contempla una unidad de tratamiento primario independiente*
Tratamiento secundario	*Reactor biológico MBBR – zona anóxica + aerobia*	*Reactor cilíndrico vertical en PRFV. Volumen comercial adoptado: 18 m³, distribuido en 14 m³ zona aerobia + 4 m³ zona anóxica. Llenado con biocarriers: 35 %. Área superficial específica del medio: 680 m²/m³. TRH para remoción de DBO: 5,72 h. TRH para nitrificación: 2,39 h. TRH zona anóxica para desnitrificación: 1,2 h.*
Tratamiento secundario	*Sistema de aireación*	*25 difusores de membrana de burbuja fina de 9" y un soplador de 7,4 HP. Caudal de aire requerido: 74,62 scfm*
Tratamiento secundario	*Clarificador secundario*	*Unidad en PRFV. Diámetro: 2,00 m. Altura útil: 2,60 m. Volumen: 8,17 m³. TRH: 4,39 h. Carga de sólidos: 3,55 kg/m²·h.*
Tratamiento Terciario	*Sistema de filtración*	*Filtro de flujo ascendente. Diámetro: 1,00 m (40"). Área superficial adoptada aproximada: 0,785 m². Área superficial requerida: 0,31 m². Caudal de retrolavado: 441,7 L/min.*
Tratamiento Terciario	*Tanque de contacto – desinfección*	*Unidad combinada para almacenamiento de agua de retrolavado y desinfección. Volumen adoptado: 5,0 m³. Desinfección mediante hipoclorito de sodio.*
Manejo de Lodos	*Lechos de secado*	*2 módulos comerciales en plástico. Cada uno con D = 1,30 m y H = 0,50 m, capacidad de 500 L y área aproximada de 1,28 m². Área total instalada: 2,56 m². Producción estimada de lodo deshidratado: 0,0033 m³/d.*
Otras unidades	*NA*	*NA*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***INFORMACION DEL VERTIMIENTO**:*

a) *Datos del vertimiento:*

STARnD Arco de Bioseguridad

Cuerpo receptor del vertimiento	***Nombre fuente Receptora***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo:***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
No aplica	*Recirculación*	*Q (L/s): 0.10*	*No Domésticas*	*intermitente*	*8(horas/día)*	*26 (días/mes)*
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		*LONGITUD (W) - X*		*LATITUD (N) Y*		*Z:*
		No aplica				

STARnD de lavado de vehículos (GUAJE

Cuerpo receptor del vertimiento	***Nombre fuente Receptora***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo:***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
Fuente de agua	*Quebrada La Cimarrona*	*Q (L/s): 0.056*	*No Domésticas*	*Intermitente*	*8 (horas/día)*	*26 (días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z:*
	-75	*20*	*57.2*	*6*	*8*	*39.3*	*2107*

Granja Aves – Nuevo sistema

Cuerpo receptor del vertimiento	***Nombre fuente Receptora***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo:***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
*Quebrada: _X_*	*Quebrada La Cimarrona*	*Q (L/s): 0.36*	*Doméstico*	*Periódico Irregular*	*24 (horas/día)*	*26 (días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z:*
	-75	*20*	*52.06*	*6*	*8*	*32.34*	*2094*

b) *Características del vertimiento:*

El interesado presenta una caracterización presuntiva del vertimiento de aguas residuales domésticas – ARD, correspondiente a las condiciones de diseño adoptadas para la nueva PTARD Granja Aves. De acuerdo con la Memoria Técnica de Diseño y Dimensionamiento, el sistema fue proyectado para tratar un caudal medio diario de 0,36 L/s (31,20 m³/día), bajo una condición de agua residual doméstica de carga alta. Para el dimensionamiento del tratamiento biológico se adoptaron, entre otras, concentraciones de DBO_5 entre 400 y 450 mg/L, DQO entre 800 y 900 mg/L, SST entre 150 y 200 mg/L y $N\text{-}NH_3$ entre 45 y 50 mg/L.

En este sentido, los valores relacionados corresponden a una estimación presuntiva de las características del agua residual que ingresará al sistema de tratamiento, utilizada como base para el diseño de la PTARD,

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

y no a resultados analíticos obtenidos mediante caracterización del efluente tratado. Por lo anterior, se informa que dará cumplimiento a los límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015

Evaluación ambiental del vertimiento:

El interesado presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, en el marco de la modificación del permiso de vertimientos de la Granja Aves de AVÍCOLA NACIONAL S.A.S. La información presentada comprende la descripción del sistema de gestión del vertimiento, las características del cuerpo receptor, la calidad de la fuente hídrica, los usos del recurso, los objetivos de calidad, la identificación y valoración de los impactos asociados al vertimiento y las medidas de manejo propuestas.

La modificación contempla la implementación de una nueva PTARD, a la cual serán conducidos los efluentes provenientes de los cuatro (4) sistemas de tratamiento preliminar existentes, mediante una nueva red interna de alcantarillado sanitario. Los efluentes serán sometidos a un tratamiento complementario y posteriormente descargados a la quebrada La Cimarrona, sustituyendo el esquema actual de disposición mediante campos de infiltración.

En cuanto al cuerpo receptor, la quebrada La Cimarrona se encuentra ordenada mediante Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH, por lo cual la evaluación de la incidencia del vertimiento sobre la fuente se realiza tomando como referencia las condiciones de calidad y los objetivos de calidad establecidos para la quebrada, así como las características del tramo receptor.

De acuerdo con la información presentada, se dispone de registros de calidad de la quebrada La Cimarrona para diferentes estaciones de monitoreo, en los cuales se reportan parámetros como DBO_5, DQO, SST, pH, oxígeno disuelto y coliformes. En los tramos iniciales se presentan concentraciones de DBO_5 inferiores a 4 mg/L, DQO inferior a 10 mg/L y oxígeno disuelto superior a 7 mg/L, mientras que en sectores posteriores de la quebrada se evidencian mayores concentraciones de materia orgánica y sólidos suspendidos.

Respecto a los objetivos de calidad, la documentación presentada relaciona para la quebrada La Cimarrona los valores establecidos para el tramo correspondiente, incluyendo como referencia DBO_5 de 10 mg/L, DQO de 30 mg/L y oxígeno disuelto mayor a 5 mg/L, entre otros parámetros, conforme al instrumento de ordenamiento del recurso hídrico.

En relación con los usos del recurso hídrico, se identificó una concesión de aguas superficiales localizada aguas abajo del punto proyectado de descarga, aproximadamente a 1.000 m. El interesado señala que el caudal proyectado de vertimiento representa una fracción pequeña respecto al caudal natural de la quebrada, por lo que el aporte hidráulico resulta reducido frente a las condiciones de dilución y asimilación de la fuente. No obstante, se reconoce la importancia de garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales previo a su descarga, teniendo en cuenta la presencia de usuarios aguas abajo.

La PTARD propuesta contempla cribado, desarenado, homogenización, tratamiento biológico mediante tecnología MBBR para remoción de materia orgánica, nitrificación y desnitrificación, clarificación secundaria, filtración y desinfección, complementada con un sistema de lechos de secado para el manejo de lodos. El diseño tiene como finalidad obtener un efluente tratado que cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental aplicable.

La predicción y valoración de impactos presentada considera principalmente las posibles afectaciones sobre el recurso hídrico derivadas de la descarga de aguas residuales domésticas, así como los efectos asociados al manejo de residuos y a la operación del sistema de tratamiento. La modificación propuesta permite centralizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y eliminar la disposición final mediante los campos de infiltración existentes, los cuales serán objeto de cierre y abandono.

Considerando que la quebrada La Cimarrona cuenta con PORH, la evaluación de la interacción del vertimiento con el cuerpo receptor se realiza con fundamento en dicho instrumento de planificación y en los

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

objetivos de calidad definidos para la fuente, sin requerirse la presentación de una modelación adicional del comportamiento del vertimiento, en los términos aplicables a fuentes que no cuentan con PORH.

Gestión de residuos – lodos y grasas

En cuanto a la gestión de los residuos generados por el sistema de tratamiento, la PTARD contempla lechos de secado para el manejo de los lodos generados durante la operación del clarificador secundario. Estos serán sometidos a procesos de drenaje y evaporación natural para reducir su contenido de humedad y facilitar su posterior manipulación. De acuerdo con la documentación presentada, una vez secos, los lodos serán retirados y podrán ser aprovechados en el proceso de compostaje de la granja.

Los sistemas preliminares existentes conservarán sus condiciones de operación. En particular, el tratamiento preliminar correspondiente al lavado de trapeadoras cuenta con dos trampas de grasas, destinadas a la retención de grasas y sólidos antes de las etapas posteriores de tratamiento.

Por su parte, el STARnD Guaje, que no hace parte de la presente modificación, mantiene su sistema de sedimentación, trampa de grasas y filtración, así como las condiciones de manejo de lodos actualmente autorizadas. Según la información presentada, los lodos retirados manualmente son aprovechados en el proceso de compostaje de la gallinaza.

<u>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos</u>:

La obra de descarga corresponde a una estructura conjunta para la entrega de los vertimientos tratados de la PTARD de la Granja Aves y de la PTARnD de la planta de ovoproductos expediente 051480401871 cuyos efluentes, provenientes de sistemas de tratamiento independientes, confluirán previamente en una caja de registro existente y posteriormente serán conducidos mediante una tubería de 3 pulgadas hasta la estructura final de descarga sobre la quebrada La Cimarrona. La infraestructura contempla un cabezal de descarga y un canal escalonado de disipación de energía de 4,00 m de longitud y 0,40 m de ancho, diseñado para controlar la velocidad del flujo, disipar la energía y reducir el riesgo de erosión y socavación en el punto de entrega al cuerpo receptor. El caudal conjunto de diseño corresponde a 0,587 L/s (0,000587 m³/s).

La estructura de descarga se localizará en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-162005, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, en las coordenadas 6° 08' 32,34" N y 75° 20' 52,06" W.

<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td>1</td><td colspan="2">Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Estructura de Descarga</td></tr>
<tr><td colspan="3">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="3">Quebrada La Cimarrona</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Vigencia del permiso</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Ancho del canal (m):</td><td>0.40</td></tr>
<tr><td rowspan="5">-75</td><td rowspan="5">20</td><td rowspan="5">52.06</td><td rowspan="5">6</td><td rowspan="5">8</td><td rowspan="5">3234</td><td rowspan="5">2094</td><td>Longitud del canal(m):</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Diámetro (m)</td><td>0.076m (3”)</td></tr>
<tr><td>Pendiente longitudinal (%)</td><td>0.20</td></tr>
<tr><td>Profundidad total(m):</td><td>0.20</td></tr>
<tr><td>Capacidad(m3/seg):</td><td>0.000587</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>2086</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota de punto más baja de la obra (m)</td><td>2085.2</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Numero de escalones</td><td>4</td></tr>
</table>

Nota aclaratoria de la estructura de descarga:

Es importante precisar que la PTARnD de la planta de Ovoproductos corresponde a un sistema de tratamiento independiente, localizado en un predio diferente al de la Granja Aves, aunque ambos establecimientos pertenecen al mismo titular.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El permiso de vertimientos de la planta de Ovoproductos se encuentra asociado al expediente ambiental n.° 051480401871, el cual se mantendrá independiente del expediente correspondiente al permiso de vertimientos de Granja Aves.

Adicionalmente, se informa a la Corporación que actualmente se están adelantando los trámites correspondientes para solicitar la modificación del permiso de vertimientos de la planta de Ovoproductos, dentro de los cuales se contempla la modificación de la estructura de descarga actualmente autorizada hacia la quebrada La Cimarrona, con el fin de permitir la conducción conjunta de los efluentes previamente tratados de ambos sistemas hacia un único punto de descarga final.

La infraestructura de descarga existente cuenta con una tubería de 3 pulgadas de diámetro nominal y una caja de registro, mediante las cuales se conduce actualmente el efluente tratado proveniente de la PTARnD de Ovoproductos. Esta infraestructura continuará en uso y será aprovechada para recibir también el efluente tratado proveniente del nuevo STARD de la Granja Aves.

De esta manera, la caja de registro existente funcionará como el único punto de convergencia de los dos efluentes previamente tratados, desde donde serán conducidos conjuntamente mediante una tubería hacia el punto de descarga final sobre la quebrada La Cimarrona.

Para ello, se proyecta la optimización de la obra de descarga existente mediante la construcción de un cabezal de salida y un canal de disipación de energía de 4,00 m de longitud, el cual permitirá reducir la energía del flujo antes de su incorporación a la fuente receptora, favoreciendo una entrega hidráulica controlada y minimizando la posibilidad de generar procesos erosivos en el sitio de descarga.

Para efectos del dimensionamiento y verificación hidráulica de la infraestructura conjunta, se considera un caudal total de diseño de 0,587 L/s, correspondiente a la suma de los siguientes aportes:

- *STARD Granja Aves: 0,360 L/s.*
- *PTARnD Ovoproductos: 0,227 L/s.*
- *Caudal conjunto de diseño: 0,587 L/s (0,000587 m3/s).*

Es fundamental aclarar que la propuesta no contempla la unificación de los sistemas de _ tratamiento de aguas residuales, dado que cada uno conservará su propio tren de tratamiento, infraestructura de operación y mantenimiento, así como su respectiva caja de muestreo independiente, localizada antes del punto de convergencia de los efluentes.

En consecuencia, las caracterizaciones fisicoquímicas de los vertimientos se realizarán de manera independiente para cada sistema, en sus respectivos puntos de muestreo, antes de que los efluentes tratados confluyan en la caja de registro existente. Esto permitirá evaluar individualmente el desempeño de cada planta de tratamiento, verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles aplicables y garantizar la trazabilidad de los resultados de monitoreo de cada sistema de tratamiento.

Asimismo, se mantendrán independientes las actividades de operación, mantenimiento, seguimiento y control de cada sistema de tratamiento, así como las obligaciones ambientales establecidas en sus respectivos permisos de vertimientos y expedientes.

Se precisa que la finalidad de esta propuesta es evitar la construcción de dos obras de descarga independientes sobre la quebrada La Cimarrona. De esta manera, se busca minimizar las intervenciones físicas sobre el cauce y su ronda hídrica, reducir las actividades constructivas y las posibles afectaciones ambientales asociadas.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

a) *<u>Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:</u> No aplica ya que la fuente cuenta con PORH*

<u>Observaciones de campo</u>:

El día 20 de agosto de 2026 se realizó visita técnica al predio de interés, en compañía de Natalia Rivillas Valencia, Miguel Ordoñez y Leonardo Cobos, delegados de AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL, y por parte de CORNARE, Lady Ortega. Durante la visita se verificaron las condiciones generales de los sistemas de tratamiento existentes y las áreas asociadas al manejo de las aguas residuales. Los representantes de AVINAL manifestaron que los cuatro (4) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes permanecerán en funcionamiento, modificándose su función dentro del esquema proyectado para operar como sistemas de tratamiento preliminar, cuyos efluentes serán conducidos mediante la nueva red interna hacia la PTARD proyectada para realizar el tratamiento complementario y posterior descarga a la quebrada La Cimarrona. Durante el recorrido se observaron las estructuras existentes, sus tapas de inspección y las áreas destinadas al manejo de los sistemas de tratamiento, así como el nuevo sitio para la instalación de la nueva planta, las condiciones del terreno y del sector asociado a la descarga. Las condiciones observadas en campo son concordantes, de manera general, con la información presentada para la modificación del permiso de vertimientos.



STARD 1



STARD 2



STARD 3



STARD 4

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

	
SITIO PROYECTADO PARA LA PLANTA	***SITIO PROYECTADO PARA LA DESCARGA***

Se precisa que la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTARD de la Granja Aves se proyecta en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-162005, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral.

Así mismo, en este predio se localizará la infraestructura correspondiente al punto de descarga conjunta, mediante la cual serán conducidos los efluentes previamente tratados provenientes de la nueva PTARD de Granja Aves y de la PTARnD de la planta de producción Ovoproductos – La Coqueta, esta última asociada al expediente 051480401871, para su entrega final a la quebrada La Cimarrona.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Durante el mes de agosto de 2026 se realizó visita técnica al proyecto, en compañía de Natalia Rivillas Valencia, Miguel Ordoñez y Leonardo Cos, delegados de AVÍCOLA NACIONAL S.A. – AVINAL, y por parte de CORNARE, Leidy Ortega. Durante la visita se verificaron las condiciones generales de los sistemas de tratamiento existentes y las áreas asociadas al manejo de las aguas residuales. Los representantes de AVINAL manifestaron que los cuatro (4) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes permanecerán en funcionamiento, modificándose su función dentro del esquema proyectado para operar como sistemas de tratamiento preliminar, cuyos efluentes serán conducidos mediante la nueva red interna hacia la PTARD proyectada para realizar el tratamiento complementario y posterior descarga a la quebrada La Cimarrona. Durante el recorrido se observaron las estructuras existentes, sus tapas de inspección y las áreas destinadas al manejo de los sistemas de tratamiento, así como las condiciones del terreno y del sector asociado a la descarga. Las condiciones observadas en campo son concordantes, de manera general, con la información presentada para la modificación del permiso de vertimientos.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

El interesado presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV para la Granja Aves, elaborado en el marco de la modificación del permiso de vertimientos, tomando como referencia la Resolución 1514 de 2012 y los términos de referencia establecidos para este instrumento. El documento desarrolla la identificación, análisis y priorización de los riesgos asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento, considerando los sistemas de tratamiento preliminar, la nueva PTARD y sus componentes, así como las amenazas naturales, operativas, estructurales, no estructurales y de orden público. Igualmente, contempla medidas de reducción y mitigación del riesgo, procedimientos para la preparación y respuesta ante emergencias, recuperación, seguimiento y evaluación del plan.

De acuerdo con la revisión realizada, el PGRMV incorpora las medidas de prevención y reducción del riesgo correspondientes al esquema de manejo propuesto y establece las acciones para atender posibles situaciones que puedan afectar el funcionamiento del sistema de tratamiento y generar una descarga no controlada. Así mismo, contempla una estructura organizacional para la atención de emergencias,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

funciones de los responsables, disponibilidad de recursos, capacitación, entrenamiento y procedimientos de respuesta.

En consecuencia, se considera que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado es técnicamente procedente y se recomienda su aprobación, en el marco de la modificación del permiso de vertimientos de la Granja Aves.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Fue aprobado por Cornare mediante las Resoluciones No. 112-5705-2015 del 18 de noviembre de 2015, el cual aún se encuentra vigente para la presente modificación de permiso de vertimientos, toda vez que, las condiciones técnicas mediante las cuales se desarrollan las actividades comerciales no han cambiado desde su aprobación

CASOS PARTICULARES:

*Cuando se trate de actividades que incluyan **recirculación**: Se verificó la información correspondiente a la recirculación del STARnD Arco de Bioseguridad, encontrándose que el usuario presentó, mediante radicado CE-12174-2025 del 09 de julio de 2025, el documento denominado "Balance Hídrico y Proceso de Recirculación – STARnD Arco de Bioseguridad", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021. Dicha información fue evaluada por CORNARE y acogida mediante la Resolución RE-02442-2026 del 16 de julio de 2026, en la cual se estableció que el documento contiene el balance hídrico, la identificación de riesgos potenciales y las medidas preventivas con actividades de seguimiento requeridas para el proceso de recirculación.*

4. CONCLUSIONES

La solicitud presentada por la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A., identificada con NIT 890.911.625-1, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.561.252, o quien haga sus veces. corresponde a una MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado para la actividad de cría de aves de corral desarrollada en la "Granja Aves", localizada en los predios identificados con los FMI 020-160200 y 020-162005, ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, y el predio identificado con FMI 018-0010543, ubicado en la vereda La Cimarrona del municipio de Marinilla.

La modificación solicitada contempla la optimización del manejo de las aguas residuales domésticas mediante la construcción de una nueva PTARD, a la cual serán conducidos los efluentes provenientes de los cuatro (4) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD existentes, los cuales conservarán su infraestructura y pasarán a cumplir una función de tratamiento preliminar. Los efluentes serán posteriormente conducidos a la nueva PTARD para recibir tratamiento complementario y ser descargados finalmente a la quebrada La Cimarrona.

La modificación contempla el cambio del esquema de disposición final de los efluentes domésticos, pasando de la disposición mediante campos de infiltración a un sistema de tratamiento centralizado y posterior descarga a la quebrada La Cimarrona, de conformidad con las condiciones técnicas y ambientales presentadas en la documentación objeto de evaluación.

El nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la Granja Aves presenta un caudal medio diario de diseño de 0,36 L/s (31,20 m³/día) y contempla procesos de tratamiento preliminar, homogenización, tratamiento biológico mediante MBBR con zonas anóxica y aerobia, clarificación secundaria, filtración y desinfección, además del manejo de lodos mediante lechos de secado, constituyéndose en el sistema de tratamiento complementario y final para las aguas residuales domésticas objeto de la modificación.

Se deberá garantizar que las condiciones de carga contaminante consideradas en las memorias de diseño de la nueva PTARD sean concordantes con las cargas que efectivamente ingresarán al sistema, teniendo

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

en cuenta la remoción que realizarán los cuatro (4) STARD existentes como tratamiento preliminar. Para tal efecto, el interesado deberá presentar, en el marco de las obligaciones de seguimiento, la información que permita verificar el comportamiento y eficiencia integral del sistema una vez implementado y estabilizado.

El STARnD de lavado de vehículos denominado GUAJE no hace parte de la modificación solicitada y continuará operando bajo las condiciones técnicas, hidráulicas y ambientales actualmente autorizadas, manteniendo su descarga a la quebrada La Cimarrona.

El STARnD Arco de Bioseguridad no hace parte de la presente modificación y continuará operando bajo el esquema de recirculación del efluente tratado, sin generar descarga al suelo ni a cuerpos de agua. La información correspondiente al balance hídrico, identificación de riesgos y medidas preventivas exigidas por el artículo 3° de la Resolución 1256 de 2021 fue presentada por el usuario y acogida por CORNARE mediante la Resolución RE-02442-2026 del 16 de julio de 2026.

La actividad de cría de aves de corral es concordante con los usos del suelo establecidos para los predios donde se desarrolla la actividad, de acuerdo con la información contenida en los antecedentes técnicos y la documentación evaluada.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV presentada contiene la información relacionada con el sistema de gestión del vertimiento, las características del cuerpo receptor, sus condiciones de calidad, usos, objetivos de calidad, identificación y valoración de impactos y medidas de manejo. La quebrada La Cimarrona cuenta con Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH, por lo cual la evaluación de la incidencia del vertimiento se realiza tomando como referencia las condiciones y objetivos de calidad establecidos para la fuente hídrica.

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV presentado desarrolla la identificación y evaluación de los escenarios de riesgo asociados al sistema de gestión del vertimiento, así como las medidas de prevención, reducción y manejo de posibles eventos que puedan afectar su adecuado funcionamiento, por lo cual se considera técnicamente procedente para la modificación solicitada.

Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga corresponden a una obra de descarga conjunta, mediante la cual serán conducidos y entregados a la quebrada La Cimarrona los efluentes tratados de la PTARD de la Granja Aves y de la PTARnD de la planta de ovoproductos, esta última localizada en un predio diferente. Los sistemas de tratamiento son independientes y la convergencia se presenta únicamente en la infraestructura de conducción previa al punto de descarga.

La obra contempla tubería de 3 pulgadas, cabezal de descarga y canal escalonado para disipación de energía, para un caudal conjunto de diseño de 0,587 L/s.

De acuerdo con los diseños presentados, la estructura de descarga cuenta con capacidad hidráulica suficiente para conducir el caudal conjunto proyectado y contempla elementos destinados a la disipación de energía y control de procesos erosivos.

El Plan de Cierre y Abandono contempla el cierre de los actuales campos de infiltración asociados a los cuatro (4) STARD, debido al cambio del esquema de manejo de los efluentes hacia la nueva PTARD y su posterior descarga a la quebrada La Cimarrona.

El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas y demás instrumentos previamente aprobados que continúen siendo aplicables deberán mantenerse vigentes y ser implementados conforme a las condiciones actuales de operación de la actividad y a las modificaciones objeto del presente trámite.

En consecuencia, la modificación del permiso de vertimientos solicitada resulta técnicamente procedente, de acuerdo con la información evaluada, en el sentido de incorporar la nueva PTARD para el tratamiento

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

complementario de las aguas residuales domésticas, modificar el esquema de disposición final de los efluentes domésticos y autorizar la descarga conjunta proyectada a la quebrada La Cimarrona, manteniéndose sin modificación los STARnD Guaje y Arco de Bioseguridad en las condiciones actualmente autorizadas…"

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** presentada por la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A,** con Nit 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución …"*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"… la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *…"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a*

un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ..."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, expresa: *"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames ..."*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Articulo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
…

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:
…"

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa:

*"… **Contenido del permiso de vertimiento**. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos: …*

…14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua…"

Que la Resolución 1256 de 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones", establece en su artículo 3, los siguientes criterios:

> … "***Artículo 3. De la recirculación.*** *Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.*
> *Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:*
>
> *1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
>
> *2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
>
> *3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*
>
> *Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía…"*

Se aclara que, en la presente modificación, se excluye el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **020-160474**, toda vez que, conforme a lo verificado por la Corporación, este predio hace parte del permiso ambiental que reposa en el expediente 051480401871, el cual pertenece a la "*Granja La Coqueta"* o planta de producción Ovoproductos, otorgado también a la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A.

Por otro lado, se hace precisión que la modificación dentro del presente trámite será solamente en el sentido que los STARD aprobados mediante la Resolución RE-00440-2025 del 07 de febrero de 2025, los cuales realizaban descarga a campo de infiltración, correspondientes a: i) ducha de visitantes, ii) administrativo, iii) Lavado de trapeadoras y iv) área de nutrición vegetal; ahora servirán como tratamientos preliminares y sus aguas serán conducidas a la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTARD que se pretende establecer para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en la Granja Aves, con la finalidad de generar una sola descarga que será realizada a la Quebrada La Cimarrona.

De igual manera, se deja claridad que el STARnD Arco de Bioseguridad (recirculación) y el STARnD de lavado de vehículos (GUAJE) el cual descarga a fuente hídrica, continuarán operando en las mismas condiciones otorgadas, por lo cual estos no harán parte de la presente modificación.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-07106-2026** del 05 de noviembre de 2026**,** esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la Resolución Corporativa que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los artículos artículos primero, segundo, sexto y séptimo del permiso de vertimientos renovado mediante la Resolución **RE-00440-2025** del 07 de febrero de 2025, a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.,** identificada con Nit 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.561.252, o quien haga sus veces, modificaciones en el sentido de **excluir del artículo primero**, el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-160474 y, ajustar el **artículo segundo,** en el sentido de que los STARD aprobados, correspondientes a: i) ducha de visitantes, ii) administrativo, iii) Lavado de trapeadoras y iv) área de nutrición vegetal; ahora servirán como tratamientos preliminares y sus aguas serán conducidas a la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTARD que se pretende establecer para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en la "Granja Aves", para que en adelante se entiendan así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.** identificada con Nit 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, y Aguas Residuales no Domésticas – ARnD (STARnD lavado de vehículos y Arco de Bioseguridad – **recirculación**), generadas en la "Granja Aves", establecida en los predios colindantes con folios de matrícula inmobiliaria números 020-160200 y 020-162005 ubicados en la vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral y, el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 018-10543, ubicado en la vereda la Cimarrona del Municipio de Marinilla.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR** los Sistemas de Pretratamiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD, y los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD (con vertimiento al agua en STARnD de lavado de vehículos – GUAJE y, **recirculación** en el STARnD Arco de Bioseguridad), conformados por las siguientes unidades:*

STARnD Arco de Bioseguridad

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento:*	*Primario: X*	*Secundario: X*	*Terciario: X*	*Otros: ¿Cuál?:*

Nombre Sistema de tratamiento:	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
(1) STARnD Arco de Bioseguridad	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z: m.s.n.m.*
	-75	*21*	*3,4*	*06*	*08*	*27,6*	*2126*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente:*
Preliminar o Pretratamiento	*Sedimentador*	*Tanque sedimentador de dos compartimientos con las siguientes dimensiones:* *Alto total: 0.56 metros Ancho: 1.20 metros* *Largo primer compartimiento: 0.60 metros Largo segundo compartimiento: 1.37 metros*
Preliminar o Pretratamiento	*Filtro Vertical con biopack*	*Alto total: 0.56 metros Ancho: 1.20 metros Largo Total: 1.37 metros* *Material filtrante: Columnas de biopack*
El efluente se recircula de nuevo en el proceso del arco de seguridad		

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

STARD Duchas de visitantes

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: X*	*Primario:*	*Secundario:*	*Terciario:*	*Otros: ¿Cuál?:*
Nombre Sistema de tratamiento:		*Coordenadas del sistema de tratamiento*			
(2) STARD Duchas de visitantes		*LONGITUD (W) - X*	*LATITUD (N) Y*	*Z: m.s.n.m.*	
		-75°21'3,6.5"	*06°08'29,11"*	*2132*	

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Trampa de grasas*	*Capacidad 10 m3, con una caja de paso, una trampa de grasas, un filtro de grava y arena de dos compartimientos, con una eficiencia teórica calculada de 80%, el efluente es entregado a campo de infiltración del sistema de tratamiento administrativo*

STARD Administrativo

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: X*	*Primario:*	*Secundario:*	*Terciario:*	*Otros: ¿Cuál?:_____*
Nombre Sistema de tratamiento:			*Coordenadas del sistema de tratamiento*		
(3) STARD Administrativo			*LONGITUD (W) - X*	*LATITUD (N) Y*	*Z: m.s.n.m.*
			-75°21'4"	*06°08'29,31"*	*2122*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o Pretratamiento	*Trampa de grasas*	*N.A.*
Preliminar o Pretratamiento	*Tanque séptico*	*Capacidad de 24 m³.*
Preliminar o Pretratamiento	*Filtro anaerobio de flujo ascendente*	*Capacidad total, volumen efectivo de 18 m³ Volumen efectivo 9 m³, con un tanque clarificador de 18 m³, con una eficiencia teórica de 95%*
Manejo de Lodos		*Se remueven manualmente y se disponen en el compostaje de la gallinaza.*

STARD Lavado de trapeadoras

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: X*	*Primario:*	*Secundario:*	*Terciario:*	*Otros: ¿Cuál?:_____*
Nombre Sistema de tratamiento:			*Coordenadas del sistema de tratamiento*		
(4) STARD Lavado de trapeadoras			*LONGITUD (W) - X*	*LATITUD (N) Y*	*Z: m.s.n.m.*
			-75°21'3,5"	*06°08'29.5"*	*2124*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o Pretratamiento	*Trampa de grasas*	*Capacidad primera unidad: 4.5 m³. Capacidad segunda unidad de trampas de grasas: 1m³.*
Preliminar o Pretratamiento	*Tanque séptico*	*Capacidad: 5 m³*
Preliminar o Pretratamiento	*Filtro anaerobio de flujo ascendente*	*Capacidad: 8 m³*
Manejo de Lodos		*Se remueven manualmente y se disponen en el compostaje de la gallinaza.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

STARD área nutrición vegetal

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: X*	*Primario:*	*Secundario:*	*Terciario:*	*Otros: ¿Cuál?:_____*

Nombre Sistema de tratamiento:	*Coordenadas del sistema de tratamiento*		
(5) STARD área nutrición vegetal – 25 personas, en mampostería	*LONGITUD (W) - X*	*LATITUD (N) Y*	*Z: m.s.n.m.*
	-75°21'03.5"	*06°08'29.1"*	*2127*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o Pretratamiento	*Trampa de grasas*	*Capacidad efectiva: 148 litros* *Ancho:0.55 metros* *Largo: 0.85 metros* *Profundidad efectiva: 1.10 metros* *Borde libre: 0.30 metros* *Volumen efectivo: 0.1480 m³*
Preliminar o Pretratamiento	*Tanque séptico*	*Dimensiones:* *Tiempo de retención 36 horas* *Capacidad: 25 personas* *Largo primer compartimiento: 1.10 metros* *Largo segundo compartimiento: 0.70 metros* *Profundidad efectiva primer compartimiento: 1.40 metros* *Volumen total: 3.03 m³*
Preliminar o Pretratamiento	*Filtro anaerobio de flujo ascendente*	*Dimensiones:* *Ancho: 1.20 metros* *Largo: 0.80 metros* *Profundidad efectiva: 0.80 metros* *Borde libre: 0.5 metro* *Falso fondo: 0.10* *Eficiencia teórica calculada para todo el sistema de tratamiento: 90%*
Manejo de Lodos		*Se remueven manualmente y se disponen en el compostaje de la gallinaza.*

STARnD de lavado de vehículos (GUAJE)

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: X*	*Primario: X*	*Secundario: X*	*Terciario:*	*Otros: ¿Cuál?:_____*

Nombre Sistema de tratamiento:	*Coordenadas del sistema de tratamiento*		
(6) STARnD de lavado de vehículos (GUAJE), lavado de 4 vehículos día.	*LONGITUD (W) - X*	*LATITUD (N) Y*	*Z: m.s.n.m.*
	-75°20 '57.7"	*06°08'39.3"*	*2111*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Cárcamo y rejilla*	
Tratamiento primario	*Sedimentación*	*Capacidad para 780 litros, longitud de 1 metro, ancho de 0.60 metros y una profundidad de 0.60 metros.*
Tratamiento secundario	*Trampa de grasas*	*Capacidad para 500 litros, diámetro efectivo: 0.90 metros, profundidad útil 0.80 metros,*
	Unidad de filtración y pulimiento	*Capacidad de 6000 litros, con tres compartimientos.*
Manejo de Lodos		*Se remueven manualmente y se disponen en el compostaje de la gallinaza. Eficiencia teórica calculada para los parámetros de grasas y aceites y sólidos suspendidos totales de totales de* ***80%***
Propuesta: descarga a la Q. La Cimarrona		

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***INFORMACION DEL VERTIMIENTO**:*

a) *Datos del vertimiento:*

STARnD Arco de Bioseguridad

Cuerpo receptor del vertimiento	***Nombre fuente Receptora***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo:***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
No aplica	*Recirculación*	*Q (L/s): 0.10*	*No Domésticas*	*intermitente*	*8(horas/día)*	*26 (días/mes)*
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		*LONGITUD (W) - X*		*LATITUD (N) Y*		*Z:*
		No aplica				

STARnD de lavado de vehículos (GUAJE)

Cuerpo receptor del vertimiento	***Nombre fuente Receptora***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo:***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
Fuente de agua	*Quebrada La Cimarrona*	*Q (L/s): 0.056*	*No Domésticas*	*Intermitente*	*8 (horas/día)*	*26 (días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z:*
	-75	*20*	*57.2*	*6*	*8*	*39.3*	*2107*

Parágrafo 1°. *El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección.*

Parágrafo 2°. *Deberá realizar las aplicaciones de riego en suelo de soporte, debidamente impermeabilizado, en cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021:*

*"**Articulo 3.** De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental. Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:*

1.Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. *Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía…"*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEXTO. ACOGER *el* ***PLAN DE CIERRE Y ABANDONO*** *de las áreas correspondientes a los actuales campos de infiltración asociados a los cuatro (4) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD de la "Granja Aves", presentado por la sociedad* ***AVÍCOLA NACIONAL S.A,*** *representada legalmente por el señor* ***JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO,*** *o quien haga sus veces al momento, con ocasión al cambio del esquema de manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas hacia la nueva PTARD y su posterior descarga a la quebrada La Cimarrona.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. *El permiso de vertimientos que se* ***RENUEVA*** *mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se* ***REQUIERE*** *a la sociedad* ***AVÍCOLA NACIONAL S.A,*** *representada legalmente por el señor* ***JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO,*** *o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:*

- *De forma* ***anual*** *presente un informe de caracterización del efluente del STARnD – lavado de vehículos (GUAJE) y de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTARD de la Granja Aves, y enviar el informe, de acuerdo con los* ***parámetros*** *establecidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a* ***fuente hídrica.***

- *Realizar y presentar la caracterización del vertimiento generado por la nueva PTARD Granja Aves, una vez el sistema se encuentre implementado, en operación y estabilizado, dentro del término de un (1) año contado a partir de la entrada en operación del sistema, dando cumplimiento a los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente para el vertimiento correspondiente.*

Parágrafo 1°: *Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.*

Parágrafo 2°: *El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.*

Parágrafo 3°: *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.*

Parágrafo 4°: *Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el de no domésticas; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

Parágrafo 5°: *En cuanto a los residuos peligrosos generados, en el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, deberá presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes."*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A,** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO,** o quien haga sus veces al momento, las demás disposiciones, obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución **RE-00440-2025** del 07 de febrero de 2025, que no sean objeto de modificación mediante el presente acto administrativo, continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte del titular del permiso, incluida su vigencia establecida en el parágrafo del artículo primero de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER los diseños presentados por la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.,** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO,** o quien haga sus veces al momento, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTARD, que se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: ___	Secundario: _X__	Terciario: X__	Otros: ¿Cuál?: Manejo y deshidratación de lodos

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
PTARD GRanja Aves – Nuevo sistema	-75	20	55.59	6	8	27.85	2098

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada + cribado + desarenador	Unidad prefabricada en PRFV. Destinada a la retención de sólidos gruesos y arenas, como protección de las unidades posteriores.
Preliminar o pretratamiento	Tanque de homogenización e igualación	Tanque enterrado en PRFV. Volumen calculado: 9,75 m³. Volumen adoptado: 10,0 m³. Caudal medio: 0,36 L/s. Caudal máximo horario: 1,44 L/s. Caudal de excesos: 1,08 L/s. Periodo pico considerado: 2,5 h.
Tratamiento primario	NA	No se contempla una unidad de tratamiento primario independiente
Tratamiento secundario	Reactor biológico MBBR – zona anóxica + aerobia	Reactor cilíndrico vertical en PRFV. Volumen comercial adoptado: 18 m³, distribuido en 14 m³ zona aerobia + 4 m³ zona anóxica. Llenado con biocarriers: 35 %. Área superficial específica del medio: 680 m²/m³. TRH para remoción de DBO: 5,72 h. TRH para nitrificación: 2,39 h. TRH zona anóxica para desnitrificación: 1,2 h.
Tratamiento secundario	Sistema de aireación	25 difusores de membrana de burbuja fina de 9" y un soplador de 7,4 HP. Caudal de aire requerido: 74,62 scfm
Tratamiento secundario	Clarificador secundario	Unidad en PRFV. Diámetro: 2,00 m. Altura útil: 2,60 m. Volumen: 8,17 m³. TRH: 4,39 h. Carga de sólidos: 3,55 kg/m²·h.
Tratamiento Terciario	Sistema de filtración	Filtro de flujo ascendente. Diámetro: 1,00 m (40"). Área superficial adoptada aproximada: 0,785 m². Área superficial requerida: 0,31 m². Caudal de retrolavado: 441,7 L/min.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tratamiento Terciario	Tanque de contacto – desinfección	Unidad combinada para almacenamiento de agua de retrolavado y desinfección. Volumen adoptado: 5,0 m³. Desinfección mediante hipoclorito de sodio.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	2 módulos comerciales en plástico. Cada uno con D = 1,30 m y H = 0,50 m, capacidad de 500 L y área aproximada de 1,28 m². Área total instalada: 2,56 m². Producción estimada de lodo deshidratado: 0,0033 m³/d.
Otras unidades	NA	NA

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Granja Aves – Nuevo sistema

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	Quebrada La Cimarrona	Q (L/s): 0.36	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	26 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	20	52.06	6	8	32.34	2094

Parágrafo 1°: El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere contar con tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. Implementar las respectivas cajas de inspección en la entrada y salida del sistema de tratamiento, con el fin de facilitar las labores de inspección, operación y mantenimiento

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO – PGRMV,** presentado por la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A,** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO,** o quien haga sus veces al momento, ya que cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, el cual contiene las medidas formuladas en las fichas para el manejo de los riesgos asociados con el vertimiento Aguas Domésticas y no Domésticas.

Parágrafo primero: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO QUINTO. AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A,** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO,** o quien haga sus veces al momento, para la estructura conjunta de los vertimientos tratados de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTARD de la "Granja Aves" y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – PTARnD de la Granja La Coqueta – Ovoproductos, cuyos efluentes, provenientes de sistemas de tratamiento independientes, confluirán previamente en una caja de registro existente y posteriormente serán conducidos mediante una tubería de 3 pulgadas hasta la estructura final de descarga sobre la quebrada *"La Cimarrona".* La infraestructura contempla un cabezal de descarga y un canal escalonado de disipación de energía de 4,00 m de longitud y 0,40 m de ancho, diseñado para controlar la velocidad del flujo, disipar la energía y reducir el riesgo de erosión y socavación en el punto de entrega al cuerpo receptor. El caudal conjunto de diseño corresponde a 0,587 L/s (0,000587 m³/s), tal y como se describen a continuación:

<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td colspan="2">1</td><td>Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Estructura de Descarga</td></tr>
<tr><td colspan="3">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="3">Quebrada La Cimarrona</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Vigencia del permiso</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Ancho del canal (m):</td><td>0.40</td></tr>
<tr><td rowspan="5">-75</td><td rowspan="5">20</td><td rowspan="5">52.06</td><td rowspan="5">6</td><td rowspan="5">8</td><td rowspan="5">3234</td><td rowspan="5">2094</td><td>Longitud del canal(m):</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Diámetro (m)</td><td>0.076m (3")</td></tr>
<tr><td>Pendiente longitudinal (%)</td><td>0.20</td></tr>
<tr><td>Profundidad total(m):</td><td>0.20</td></tr>
<tr><td>Capacidad(m3/seg):</td><td>0.000587</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>2086</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota de punto más baja de la obra (m)</td><td>2085.2</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Numero de escalones</td><td>4</td></tr>
</table>

Parágrafo primero: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo segundo: La presente autorización se otorga por la vigencia del permiso, el cual mantiene el término establecido en la Resolución **RE-00440-2025** del 07 de febrero de 2025.

Parágrafo tercero: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

Parágrafo cuarto: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

Parágrafo quinto. La referida obra, deberá ser implementada en campo, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar a la Corporación para su respectiva aprobación.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A,** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO,** o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **dos (02) meses,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el informe detallado del plan de cierre y abandono de los STARD, el cual deberá contener como mínimo las actividades realizadas, áreas intervenidas, fechas de ejecución, manejo dado a las estructuras y/o materiales retirados, medidas implementadas para prevenir afectaciones al suelo y al recurso hídrico, registro fotográfico georreferenciado y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de las actividades previstas en el plan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita podrá estar sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución Corporativa **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A,** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480400671
Proyectó: Juan Pablo García Fecha: 09/11/2026
Revisó: María Alejandra Guarín. María Alejandra G.
Técnico: Leidy Ortega
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Permiso de vertimientos – Modificación

Código Connecta	6C6426AFB2BD8EEB
Expediente	051480400671
Radicado inicial del trámite	CE-13824-2026
Elaborado por	JUAN PABLO GARCIA GOMEZ
Fecha de elaboración	09/11/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064